



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



ALEJANDRA  
CÁRDENAS  
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 13 días del mes de noviembre de 2023.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

La suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) y 148, numerales 4 y 5 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas con el objetivo de crear la Guardia Estatal División Agua**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Monitor de Sequía de México, instrumento del Servicio Meteorológico Nacional y de la Comisión Nacional del Agua, al 31 de octubre de 2023 gran parte del territorio de Tamaulipas se encuentra en una situación que va de anormalmente seco a sequía extrema.

Ante estos acontecimientos de la naturaleza que evidencian la existencia de un cambio en la temperatura y que trae consigo la escases de lluvia, es vital que preservemos, procuremos y mantengamos protegidos los cuerpos de agua que son utilizados para el suministro de los usuarios del servicio público.

Por ello, debemos dar continuidad a las reformas que aquí se han venido votando para proteger el agua de las y los tamaulipecos, así como la infraestructura hidráulica propiedad del Estado y los Municipios, proponiendo nuevas figuras jurídicas que privilegien la protección de los mantos acuíferos.

Esta legislatura tiene la responsabilidad de presentar soluciones ante la inminente escases del agua, así como de fijar una ruta hacia el futuro mediante la cual se tenga una visión clara de las políticas públicas que se deberán ejecutar para cuidar el agua en Tamaulipas durante las siguientes décadas.

A razón de lo anterior es que acudo a esta Soberanía a presentar una iniciativa mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas con el objetivo de crear la Guardia Estatal División Agua.

Ello, como respuesta inmediata a la grave crisis hídrica que sufrimos en Tamaulipas, pues con este cuerpo policiaco especializado se protegerán los cuerpos de agua y la infraestructura hidráulica utilizada para su distribución a los hogares de las y los tamaulipecos, con el fin de prevenir el robo del agua, o del equipamiento que se utiliza para su suministro.

Por otra parte, debo señalar que la presente iniciativa prevé diversas adendas a las facultades de la Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas, pues a esta fecha no se han hecho las adecuaciones normativas en el plazo de 120 días que establece el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas<sup>1</sup>, el cual advierte que la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social desempeñará las funciones de la respectiva Comisión.

En conclusión, la iniciativa que someto a consideración de este Pleno Legislativo parte de la grave crisis hídrica en la que nos encontramos, con el enfoque de instrumentos, programas y políticas públicas que se han implementado en otros Estados de la República para preservar los recursos hídricos que permitan el suministro regular de agua potable a la ciudadanía.

Por mencionar algunos ejemplos, el 04 de julio de este año, el Gobierno Municipal de Ecatepec del Estado de México, integró la Célula de Prevención y Protección al Agua Potable para evitar el desperdicio y la sustracción ilegal del agua de la red hidráulica municipal, asimismo, a través de su Plan Hidrico Municipal se implementan acciones para prevenir el robo del agua.

Asimismo, 19 de julio, el Gobierno del Estado de Hidalgo anunció la creación de la Policía Hídrica, misma que desde dicha fecha vigila la infraestructura hidráulica y combate el robo de cobre, cableado y valvulas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

Por último, cabe recordar que el 09 de mayo de esta anualidad fue publicada en el Periodo Oficial del Estado la adición del Título Vigésimo Cuarto al Código Penal del Estado, mediante el cual se tipifican los delitos cometidos

---

<sup>1</sup> Creada mediante decreto No. 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de mayo de 2023.

contra el servicio público y distribución del agua, de ahí que esta iniciativa viene a fortalecer las acciones preventivas que impidan la consumación de estas conductas delictivas.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA  
LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL OBJETIVO DE  
CREAR LA GUARDIA ESTATAL DIVISIÓN AGUA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 22 Bis.**

1. La Guardia Estatal División Agua será la encargada de desarrollar acciones y operativos para la prevención de los delitos cometidos contra el servicio público y distribución del agua previstos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

2. La Guardia Estatal División Agua podrá realizar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para desarrollar, implementar y realizar acciones y operativos para la prevención de los delitos señalados en el párrafo anterior.

3. A la Guardia Estatal División Agua, además de las obligaciones previstas en el artículo 22 de esta Ley, le corresponde:

I. Realizar patrullajes, labores de vigilancia preventiva, acciones y operativos en:

a) Las instalaciones de distribución de agua potable propiedad Municipal o Estatal.

b) Las vías de distribución de agua potable de propiedad Municipal o Estatal.

c) Todos aquellos espacios, zonas o lugares en donde se encuentre infraestructura hidráulica de propiedad Municipal o Estatal.

II. Vigilar los cuerpos de agua destinados al suministro de los usuarios del servicio público, a fin de verificar que no se haya alterado, impedido o restringido el flujo de estos.

III. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de agua para realizar acciones encaminadas a proteger los cuerpos de agua destinados al suministro de los usuarios del servicio público.

IV. Verificar que las personas que se apropien, almacenen, oculten, posean, resguarden o transporten agua en cualquier tipo de contenedor con capacidad igual o superior a dos mil quinientos litros cuenten con autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente y cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

V. Verificar que las personas y establecimientos que suministren, distribuyan o comercialicen agua cuenten con autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente y cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se adicionan una fracción XLIX, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 6; un numeral 3, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 11; una fracción XXX, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 13; una fracción XXV, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 18; una fracción XXI,

recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 32 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 6.**

Son atribuciones de la Comisión:

I a la XLVIII...

XLIX. Solicitar auxilio y convenir con la Guardia Estatal División Agua acciones en conjunto como labores de vigilancia, patrullaje y operativos en los espacios, zonas o lugares que la Comisión determine para prevenir los delitos relacionados con el agua.

L...

**Artículo 11.**

1 a 2...

3. El Consejo de Administración de la Comisión deberá convocar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los Ayuntamientos, por sí o por conducto de sus organismos operadores, para celebrar a más tardar durante el mes de noviembre de cada año el convenio entre dichas autoridades donde se establezcan las acciones que deban tomarse en conjunto durante la siguiente anualidad para prevenir y combatir los delitos e infracciones relacionados con el agua.

4 a 5...

**Artículo 13.**

El Consejo de Administración de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXIX...

XXX. Aprobar la celebración de convenios de colaboración con la Guardia Estatal División Agua.

XXXI...

### **Artículo 18.**

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo:

I a la XXIV...

XXV. Solicitar auxilio y convenir con la Guardia Estatal División Agua acciones en conjunto como labores de vigilancia, patrullaje y operativos en los espacios, zonas o lugares que el municipio determine para prevenir los delitos relacionados con el agua.

XXVI...

### **Artículo 32.**

El Consejo de Administración del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XX...

XXI. Aprobar la celebración de convenios de colaboración con la Guardia Estatal División Agua.

XXII...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

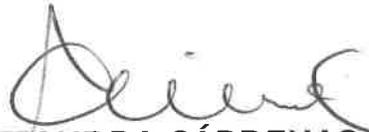
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Seguridad Pública deberá efectuar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, bandos y demas normas

administrativas, en un plazo que no exceda 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Seguridad Pública en un plazo que no exceda 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá conformar la Guardia Estatal División Agua, debiendo considerar las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**